

Santiago de Cali, enero 07 de 2021

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CALI – VALLE
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVO
DTE: GLORIA MUÑOZ DE CUELLAR
DDO: HEREDEROS DE JUAN CARLOS TELLO
RAD: 2016 00352

GERMAN PALOMARES RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.624.180 de Cali V, Abogado Titulado en Ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 179540 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, en contra del auto 1317, por medio del cual se IMPONE SANCION POR LA NO ASISTENCIA A LA AUDIENCIA QUE DEBIA CELEBRARSE EL 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO, EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y TIENE POR REVOCADO EL PODER:

Indica el Despacho que no se allego oportunamente excusa por la inasistencia a la audiencia que debía celebrarse el 9 de diciembre del 2020, por la parte actora y demandada.

Debemos precisar al Despacho que no se allego al proceso ningún tipo de excusa, habida cuenta que antes de dicha diligencia el demandado CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, remitió al despacho con copia a los apoderados, memorial en el cual revocaba el poder a su abogado y pedía la suspensión de dicha audiencia, hasta tanto consiguiera un nuevo apoderado.

Conforme a este escrito y siendo un Derecho Constitucional el demandado que revocaba el poder, tener su debida representación, no consideramos que fuese necesario presentarnos a dicha diligencia.

Resulta extraño para estos apoderados, que en auto que termina el proceso, si tengan en cuenta la revocatoria del poder, pero nada se diga respecto de la suspensión de la diligencia, solicitud que se encuentra tácitamente en el documento allegado por el demandado, contrario a ello nos imponen a todos

la sanciones por inasistencia y lo mas preocupante terminar el proceso por dicha circunstancia.

Esta decisión a todas luces atenta contra el debido proceso, derecho de defensa y representación y acceso a la justicia para la demandante y el demandado que carece de apoderado, debido a que el mismo despacho instó para llegar a una fórmula de arreglo mediante la conciliación extrajudicial, recomendación que se estaba materializando, pero debido a los problemas de comunicación de demás que tenían entre el señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE y su apoderado, hecho que pudo ser constatado por el señor juez en la diligencia que se adelantó y se suspendió, no pudimos avanzar como se debía.

Conforme lo anterior, solicitamos de manera respetuosa, se revoque el auto atacado y se ordene en consecuencia fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P, fecha en la cual el demandado carente de apoderado ya deberá haber resuelto tal situación, pues tratándose de un proceso de mayor cuantía no puede actuar por si solo.

Atentamente,



Dr. GERMÁN PALOMARES RODRÍGUEZ
C.C. Nro. 14.624.180 de Cali.
T.P. Nro. 179540 del C. S. de la J.
3155483816
Email palomaresjuridico@gmail.com

COADYUVO:



DRA. MARYURI BEDOYA CASTRO.
C.C. No. 1.130.662.033 de Cali V.
T.P. 299409 del C.S. de la J.
APODERADA CLARA INES CUELLAR y PAULA ANDREA TELLO CUELLAR